



Código validación comunicación: 09fba
Número de expediente: 2023000941E
Código de validación expediente: 1c9eb

Código Dependencia: 3203
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señor

Julián Darío Cadavid Velásquez

Representante Legal

Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. CETSA

jcadavid@celsia.com

Calle 15 No. 29B - 30 Autopista Cali - Yumbo

Yumbo, Valle Del Cauca

Asunto: Validación final de las cuentas de subsidios y contribuciones del FSSRI para el segundo trimestre de 2023 de la Compañía de Electricidad del Tuluá S.A. E.S.P. – CETSA, Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica.

Respetado Señor Cadavid,

El Ministerio de Minas y Energía, en virtud de la función establecida en el numeral 2 del artículo 2.2.3.2.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015 y en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del literal a) del artículo 2.2.3.2.6.1.4 del precitado Decreto y demás normativa aplicable, lleva a cabo la validación de las cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad del trimestre en referencia, así:

- a) Este ministerio expidió oficio de validación inicial de las cuentas de subsidios y contribuciones del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI) para el segundo trimestre de 2023, mediante radicado 2-2024-033695 del 30 de septiembre de 2024, en el cual se señalaron las diferencias entre la información reportada por CETSA y la calculada por este ministerio.
- b) En el oficio de validación inicial se otorgó un plazo de treinta (30) días calendario, para que la empresa respondiera remitiendo a este ministerio la información aclaratoria que justificara o aceptara las diferencias; es

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



importante señalar que CETSA respondió al oficio de validación inicial fuera del plazo otorgado a través de correo electrónico el día 01 de noviembre de 2024 e identificado con radicado 1-2024-049331 del 05 de noviembre de 2024, remitiendo un alcance a la conciliación del trimestre objeto de validación.

- c) Por otra parte, CETSA remitió por medio de radicado 1-2024-055956 del 12 de diciembre de 2024, el soporte de un giro efectuado por valor de \$2.092.583 pesos realizado el 14 de abril de 2023, este corresponde a un presunto valor pendiente de giro en los mercados no incumbentes descontado en la validación final del primer trimestre de 2023.
- d) Con base en lo anterior, este ministerio procede a validar finalmente la información presentada por CETSA en la conciliación del segundo trimestre de 2023, la cual queda en firme, así:

Segundo trimestre de 2023	Valor Empresa	Valor MME-FSSRI	Diferencia ¹
Subsidios otorgados en el mercado incumbente	-\$5.248.260.459	-\$5.248.239.347	-\$21.112
Contribuciones facturadas en el mercado incumbente	\$1.714.152.290	\$1.714.156.623	-\$4.333
Giros recibidos FSSRI*	\$2.311.013.632	\$2.311.013.632	\$0
Giros recibidos de otros comercializadores	\$506.580.836	\$506.580.836	\$0
Superávit/Déficit	-\$716.513.701	-\$716.488.256	

*En la siguiente tabla se relaciona el concepto y valor de cada uno de los giros reportados como recibidos desde el FSSRI, así:

No. de Resolución	Fecha	Concepto	Valor Asignado
00347	21 de abril de 2023	Primer pago parcial al primer trimestre de 2023.	\$1.444.383.520
00414	11 de mayo de 2023	Segundo pago parcial al primer trimestre de 2023.	\$866.630.112
Total			\$2.311.013.632

¹El detalle de las diferencias se presenta en los anexos 1 y 2.



Se precisa que, la información de los “Giros Recibidos FSSRI” puede corresponder al reconocimiento del déficit de subsidios causados en periodos diferentes al validado, dado que, con el propósito de garantizar un mejor flujo de recursos al prestador del servicio, se realizan pagos parciales de subsidios en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto 1073 de 2015.

En consecuencia, el estado de cuenta de la empresa, en los mercados donde es incumbente, se forma como un balance entre: los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros de superávits de contribuciones recibidos provenientes de otros comercializadores y los recursos recibidos provenientes del FSSRI recibidos durante el período; así como los valores acumulados al cierre del trimestre inmediatamente anterior.

De acuerdo con lo anterior, la liquidación de las cuentas de subsidios y contribuciones del FSSRI de CETSA para el segundo trimestre de 2023, corresponde a un déficit por valor de **SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$716.488.256)**.

En el rubro de giros recibidos de otros comercializadores, se realizan las siguientes observaciones:

Comercializador incumbente	Comercializador no incumbente	Valor de giro	Fecha	Trimestre reporte
CETSA	AIR-E	\$6.249.128	14 de abril de 2023	2-2023 (1)
CETSA	ENERBIT	\$785.872	24 de mayo de 2023	2-2023 (2)
Observaciones:				
(1) El comercializador incumbente reporta y soporta este giro recibido del comercializador no incumbente en el segundo trimestre de 2023. Sin embargo, este último reporta dicho giro como efectuado en el primer trimestre de 2023. En consecuencia, el giro se considerará en la presente validación.				
(2) El comercializador incumbente reporta y soporta este giro recibido del comercializador no incumbente en el segundo trimestre de 2023. Sin embargo, este último reporta dicho giro como efectuado en el tercer trimestre de 2023. En consecuencia, el giro se considerará en la presente validación.				

Por otra parte, se realizó la validación de las cuentas de subsidios y contribuciones, en los mercados donde CETSA atiende a usuarios finales de mercados de comercialización diferentes al propio, y se determinó que la



empresa facturó contribuciones y efectuó giros durante el periodo en validación, de la siguiente manera:

Segundo trimestre de 2023	Contribuciones reportadas por la empresa	Contribuciones calculadas por el MME-FSSRI	Giros Efectuados	Pendiente de giro acumulado al 1T-2023	Pendiente de giro 2T-2023 ²
CELSIA (Valle)	\$7.724.499	\$ 7.724.513	-\$6.704.942	\$0	\$1.019.571
CELSIA (Tolima)	\$1.314.010	\$1.314.012	-\$844.176	\$0	\$469.836
Total	\$9.038.509	\$9.038.525	-\$7.549.118	\$0	\$1.489.407

Así las cosas, se tiene un valor pendiente de giro acumulado por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.489.407)** con corte al segundo trimestre de 2023, para los mercados donde CETSA no es incumbente.

En virtud de lo expuesto como resultado de la presente validación final se tiene lo siguiente:

Concepto	Valor
Déficit acumulado validado finalmente para el primer trimestre de 2023 ³	-\$2.608.703.405
Déficit validado inicialmente para el segundo trimestre de 2023	-\$716.488.256
Pendiente de giro acumulado con corte al segundo trimestre de 2023	\$1.489.407
Déficit acumulado al cierre del segundo trimestre de 2023	-\$3.323.702.254

Así las cosas, el déficit acumulado al cierre del segundo trimestre de 2023 es de **TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.323.702.254)**.

Por otra parte, se recuerda la obligación de realizar giros oportunos por parte de los agentes retenedores de contribuciones, según lo establecido en el literal b) del artículo 2.2.3.2.6.1.4 del Decreto 1073 de 2015, asimismo, se realizará el cobro de los rendimientos financieros e intereses moratorios a que haya lugar conforme lo establece el parágrafo 4 del literal b) del precitado

² Los valores negativos que resulten pendientes de giro se consideran como saldos a favor de la empresa en los mercados no incumbentes, es decir, son valores excedentes que serán tenidos en cuenta en la validación del siguiente trimestre.

³ Valor tomado del oficio de validación final del primer trimestre de 2023 identificado con radicado 2-2024-033692 del 30 de septiembre de 2024.



artículo. La omisión de cumplir la obligación puede conllevar implicaciones legales, específicamente en relación con el tipo penal del artículo 402 de la Ley 599 de 2000.

Estos resultados se dan sin perjuicio de los efectos derivados de la vigilancia y control a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), según lo establecido en la Ley 142 de 1994. Asimismo, se aclara que eventualmente, podrían surgir ajustes en las cuentas de subsidios y contribuciones validadas por este ministerio.

Cordialmente,



Olga Rocío Joya Benavidez
Coordinadora
Grupo de Subsidios

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:

Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios (sspd) - (sspd@superservicios.gov.co) - BOGOTÁ - D.C.
Celsia - (jbcolmenares@celsia.com) - BOGOTÁ - D.C.

Radicado Padre: 2-2024-033695,1-2024-049331,1-2024-055956,2-2024-033692

Anexos: Cuatro (4) PDF

Elaboró: Sergio Andrés Ávila Ávila

Revisó: Cristian Daniel Villarreal Parroquiano, Juan Camilo Pérez Campino

Aprobó: Olga Rocío Joya Benavidez